



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe legal N° 0003-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 25 de enero de 2024, el cual contiene la solicitud presentada por doña **Claudia Domitila Chavez Mostacero** sobre Reconocimiento de la Comunidad Campesina Ochape Cascas Gran Chimú y el escrito de oposición a dicho proceso presentado por doña **Haydee Patricia Moreno Reyna**.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por su cuenta su artículo 3 señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley. Y el artículo 4 precisa que la finalidad de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2023 y registrado con expediente 0121991-2023, doña Claudia Domitila Chávez Mostacero solicita reconocimiento de la comunidad campesina denominada Ochape Cascas Gran Chimú, ubicada en el distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, adjuntando a su pedido el libro de actas de la asamblea comunal N° 01 legalizado por notario Miguel Ángel Pajares Alva de fecha 03 de febrero de 2023, adjunta la relación de los miembros de la comunidad campesina, información emitida por el INEI relacionada a indicadores de desarrollo e inclusión social en el centro poblado Ochape, relación de colindantes y constancias de colindancia.

Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2023 doña Haydee Patricia Moreno Reyna identificada con DNI 40107220 formula oposición al trámite administrativo de reconocimiento, la recurrente en su oposición aduce que don AURELIO CIRCUNCISIÓN MORENO CAVERO, fue posesionario del lote de terreno con área de 100 has. Ubicado en la localidad de Jolluco, distrito de casacas, provincia Gran Chimú departamento la Libertad cuyos linderos y medidas perimétricas son: Por el norte : Con quebrada de chilco- Potrero Samana, Por el este : Con el centro poblado menor de Jolluco, Por el sur : Con la parte baja del centro poblado menor Jolluco y Por el Oeste : Con el río Chicama, adjuntando como sustento de su pretensión la declaratoria de herederos inscrita en la partida N° 11434893 de la zona Registral N° V Sede Trujillo oficina registral de Trujillo con lo que probaría que en calidad de hija fue declarada como heredera de don AURELIO CIRCUNCISIÓN MORENO CAVERO y dos certificados de posesión otorgados por la Municipalidad Provincial de Gran Chimú con fecha 29 de agosto 2016 y 30 de junio 2021 respectivamente con signándose en las mismas que el área que ocupa como poseionaria es de 100 hectáreas.

Que, dicha oposición al reconocimiento de la Comunidad Campesina de Ochape Cascas Gran Chimú se corre traslado a doña CLAUDIA DOMITILA CHAVEZ MOSTACERO, fin de que realice





la respectiva absolución refiriendo que los documentos presentados por la opositora no enervan para nada la calidad del expediente técnico elaborado por Cofopri precisando además que los datos consignados en dichos certificados de posesión claramente se puede decidir que el área de 100 hectáreas pertenecen a Jolluco y no al Sector Ochape lugar donde estaría ubicado el predio que la comunidad campesina pretende su reconocimiento administrativo.

Que, el Decreto Supremo N° 008-91-TR que Aprueba el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas en el artículo 6° prescribe que cualquier persona natural o jurídica con legítimo interés, podrá plantear observaciones. Dentro del término de quince días de efectuadas la publicación a que se refiere el artículo anterior, observación que se tramitará y resolverá juntamente con el principal.

Que, del análisis del expediente administrativo sobre reconocimiento de la Comunidad Campesina de Ochape Cascas Gran Chimú se puede verificar que las publicaciones fueron realizadas con fecha 07 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023, tanto en el local comunal como en la Municipalidad Provincial de Gran Chimú y en la Agencia Agraria Gran Chimú y que la oposición fue presentada el 21 de agosto del 2023 es decir dentro de plazo de quince días de efectuada la publicación. Por lo que es necesario el análisis de lo actuado en la oposición y absolución.

Que, del análisis y verificación del plano adjunto al expediente que corre a fojas 52 y que según lo prescrito en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-91-TR que Aprueba el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas inciso "C" se requiere como exigencia obligatoria la presentación por parte del Presidente de la Directiva Comunal **el croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindancia**, requisito que si se ha cumplido y en el cual se puede determinar que el área del territorio comunal es de 3, 961.4020 hectáreas y que su ubicación esta en el Sector: Ochape, Distrito de Cascas Provincia Gran Chimú, Departamento la Libertad y que según las constancias de posesión otorgadas por la Municipalidad Provincial de Gran Chimú la Ubicación del predio que actualmente ocupa la Opositora está en el Caserío de Jolluco, Distrito Cascas, Provincia Gran Chimú, Departamento la Libertad es decir lugar distinto al área territorial al de la Comunidad Campesina, por lo tanto debe declararse INFUNDADA, la oposición interpuesta por doña HAYDEE PATRICIA MORENO REYNA.

Que, mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2023, la presidenta de la comunidad absuelve el traslado de la oposición, señalando que la oposición formula se sustenta en que el terreno de la comunidad se encuentra dentro del predio de la opositora, sin embargo, las 100 hectáreas se encuentran fuera del territorio comunal, en la localidad de Jolluco.

Que, la Ley N° 28687 Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de propiedad Informal en el artículo 26° prescribe que los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las **municipalidades** distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular, es decir que en el caso concreto la Municipalidad Provincial de Cascas solo tiene competencia para otorgar certificados de posesión para los fines de formalización de predios para vivienda y/o factibilidad de los servicios básicos, más aún si consideramos que el ámbito de aplicación de la referida normas es solo para aquellos poseedores informales que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2004, incluyéndose aquello que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono, exigencias que no cumplen los dos certificado de Posesión otorgados por la Municipalidad de Cascas, por lo tanto carecen de valor legal por haber sido otorgados sobre un predio rural.





Que, el punto controvertido en la presente instancia es determinar: **si corresponde o no reconocer a la Comunidad Campesina de Ochape Cascas Gran Chimú.**

Que, el **Principio de Legalidad** previsto en el **Numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, busca que la administración pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso.

Que, de conformidad con el **Decreto Supremo N°008-91-TR**, establece en su **Artículo 2°** que: “Para formalizar su personería Jurídica, la Comunidad Campesina será inscrita por Resolución Administrativa del Órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En merito a dicha Resolución, se inscribirá en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de personas Jurídicas de la Oficina Registral pertinente”, así mismo en el Artículo 3° señala que: “para la inscripción de las Comunidades, se requiere: a) Constituir un grupo de familias según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley General de Comunidades Campesinas, b) Tener la aprobación de por lo menos, los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General, y c) Encontrarse en posesión de su territorio”. De igual modo, en los Artículos 4° y 5° del mismo Decreto, se detallan los documentos que deben adjuntarse a la solicitud de inscripción de una Comunidad Campesina; y en el presente caso, la Comunidad de Ochape Cascas Gran Chimú, cumple con los requisitos acotados.

En el **Artículo 5° del Decreto Supremo N° 008-91-TR**, se establece: El Órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional dispondrá: **a)** La publicación de la **solicitud** de inscripción de la Comunidad y el **Croquis** de su Territorio, mediante avisos o carteles que se colocaran en la sede de la Comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente, **b)** La obtención de una Constancia que acredite la posesión del territorio Comunal, otorgado por el Órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rusticas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes, y **c)** Una Inspección Ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el respectivo informe, con opinión sobre la procedencia o improcedencia de la Inscripción de la Comunidad.

Que, **de la revisión del Expediente Administrativo, se verifica que se ha cumplido con los requisitos legales para reconocer a la Comunidad Campesina de Ochape Cascas Gran Chimú**, tales como: las publicaciones en la sede de la Comunidad, así como en la Municipalidad Provincial Gran Chimú-Cascas y la Agencia Agraria de Gran Chimú, la Inspección Ocular que corre en autos, y las constancias de posesión de los colindantes respectivos, el informe legal N° 0003-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 25 de enero de 2024. Por lo que habiendo transcurrido los 15 días desde que se realizó las publicaciones ya referidas, y al existir oposición la cual es declarada INFUNDADA, es que se procede a expedir el pronunciamiento correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 4° de la acotada norma.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones señaladas en la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el T: U: O: de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la Oposición al reconocimiento de la Comunidad Campesina **Ochape Cascas Gran Chimú**, interpuesta por doña HAYDEE PARTICIA MORENO REYNA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución





ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER a la Comunidad Campesina “**OCHAPE CASCAS GRAN CHIMÚ**” ubicada en el Caserío Ochape, Distrito de Cascas, Provincia Gran Chimú, Región la Libertad. Procediéndose a notificar a las partes interesadas dentro del plazo de 10 días; notificada la presente Resolución, si en el plazo de 15 días no se plantea impugnación, esta Resolución se dará por consentida, procediéndose a la inscripción de la Comunidad en el Registro de Comunidades Campesinas de la Gerencia Regional de Agricultura a petición de parte.

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

